



CONTRATO N° 071 -2019-MTC/27

CONTRATO DE CONCESIÓN  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en adelante "EL MINISTERIO", representado por la señora NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ, Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, identificada con D.N.I. N° 42911302, para los efectos del presente Contrato domiciliada en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 15082, distrito, provincia y departamento de Lima, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 135-2019 MTC/01 de fecha 26 de febrero de 2019; y, de otra parte, la empresa PERU LIDER COURIER S.A.C., con R.U.C. N° 20602178669, con domicilio en la Av. Lima N° 149 distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, representado por su Gerenta General señora FILOMENA PARI CAÑAZACA, identificada con D.N.I. N° 30676548, según poder que consta inscrito en la Partida N° 13569181 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "LA CONCESIONARIA", en los términos y condiciones siguientes:

## BASE LEGAL.-

- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales.
- Artículos, 14, 15 y 20 del Decreto Supremo N° 046-2003-MTC, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27987.
- Decreto Supremo N° 028-2019-MTC, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción en la Prestación de Servicios y Actividades de Comunicaciones de Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 685, que Declara el Servicio Postal de Necesidad y Utilidad Pública y de Preferente Interés Social.
- Decreto Supremo N° 032-93-TCC, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales y sus modificatorias, aprobadas por Decretos Supremos Nos. 013-2006-MTC, 015-2007-MTC y 011-2010-MTC.
- Decreto Supremo N° 007-2011-MTC, mediante el cual se aprueba el Código Postal Nacional y se establece el Sistema de Codificación Postal Nacional.
- El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.
- Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, a través del cual se crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.
- R.M. N° 697-2004-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, modificado por R.M. N° 440-2008-MTC/03.
- R.M. N° 691-2005-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva de Atención de Reclamaciones de Usuarios de los Servicios Postales.
- R.D. N° 01-2006-MTC/19, mediante la cual se aprueba el Cuadro de Indemnizaciones por Pérdidas, Averías o Explotación de los Despachos y Envíos Postales.
- R.M. N° 572-2008-MTC/03, mediante la cual se aprueba la Directiva que Regula el



CONTRATO N° 071 -2019-MTC/27

Tratamiento de los Envíos Postales no Distribuibles en el Perú.

- R.D. N° 448-2015-MTC/27, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 001-2015-MTC/27 de Procedimiento para la presentación y Control de la Carta Fianza que garantiza el Servicio de Remesa y/o Giro Postal.
- Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

#### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 685, concordante con el artículo 5° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, está facultado para otorgar concesiones para la prestación de servicios postales.

LA CONCESIONARIA es una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto social, entre otros: "(...) *DEDICARSE AL GIRO DE CONCESIONES POSTALES QUE INCLUYE EL SERVICIO DE ENVIOS POSTALES, CARTAS, TARJETAS, IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES, ENCOMIENDAS POSTALES, DOCUMENTOS VALORADOS Y REMESAS POSTALES*". Su sede principal o domicilio real está ubicado en la Av. Lima N° 149, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL MINISTERIO mediante Resolución Directoral N° 423 -2019-MTC/27 del 2 de diciembre de 2019, aprobó la concesión postal y la suscripción del presente Contrato con LA CONCESIONARIA para prestar servicio postal en el ámbito nacional, quedando en consecuencia autorizada a admitir, transportar y entregar envíos postales y otros calificados como postales por las normas pertinentes en el ámbito autorizado. El Contrato incluye el servicio de remesa postal y/o giro postal.

El presente Contrato no otorga exclusividad a LA CONCESIONARIA en la prestación del servicio, en el ámbito de operación autorizado.

#### CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de vigencia de la concesión es de cinco (5) años, que se computará a partir del día de la suscripción del presente Contrato.

El plazo de la concesión es renovable, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por D.S. N° 032-93-TCC y sus modificatorias. Para tal efecto, LA CONCESIONARIA deberá presentar la respectiva solicitud de renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del Contrato, actualizando la información y documentación señalada en el artículo 7° de dicho Reglamento y sus modificatorias.

La renovación estará sujeta a los resultados de la evaluación que realizará EL MINISTERIO respecto al servicio que haya prestado LA CONCESIONARIA, así como al pago de los derechos correspondientes.





CONTRATO N° 071 -2019-MTC/27

LA CONCESIONARIA deberá iniciar la prestación del servicio postal, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, que se computará desde el día de la suscripción del presente Contrato; caso contrario, la concesión quedará resuelta de pleno derecho, sin perjuicio que la administración emita la resolución correspondiente.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, LA CONCESIONARIA deberá comunicar a EL MINISTERIO los puntos de atención y lugares donde prestará el servicio postal, entendiéndose como tales a las sucursales, agencias u otras oficinas. Asimismo, deberá precisar el tipo o fase del proceso postal que ejercerá en cada lugar, de acuerdo a lo determinado en la Directiva N° 001-2004-MTC/19 de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal aprobado por Resolución Ministerial N° 697-2004-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 440-2008-MTC/03.

#### CLÁUSULA CUARTA.- DEL SERVICIO DE REMESA POSTAL

LA CONCESIONARIA, deberá brindar el servicio de remesa postal, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por D.S. N° 032-93-TCC y sus modificatorias, entendiéndose que el mismo no podrá exceder de dos (2) UIT por envío. Asimismo, a efectos de estar bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no debe exceder el promedio dispuesto por el artículo 2° del Reglamento de las Empresas de Transferencias de Fondos, aprobado por la Resolución SBS N° 1025 de fecha 12 de julio de 2005.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DE LA CARTA FIANZA QUE GARANTIZA EL SERVICIO DE REMESA POSTAL

Para efectos del servicio de remesa postal LA CONCESIONARIA, se obliga a otorgar como garantía una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada de realización automática y de permanente vigencia a favor del INDECOPI, por el monto señalado en el artículo 20° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por D.S. N° 032-93-TCC y sus modificatorias.

LA CONCESIONARIA, se compromete a renovar la fianza antes de su vencimiento, presentando nueva carta fianza con vigencia de un año y así sucesivamente, a fin de cumplir con el mandato legal de mantener la fianza permanentemente.

LA CONCESIONARIA, está obligada a renovar la carta fianza sin requerimiento previo, debiendo presentar la renovación directamente al INDECOPI, con conocimiento de EL MINISTERIO.

La carta fianza que garantiza el servicio de remesa postal será ejecutada por orden del INDECOPI conforme al artículo 22° Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por D.S. N° 032-93-TCC y sus modificatorias, a pedido del usuario en caso se haya acreditado el incumplimiento del servicio de remesa postal. La ejecución será ordenada hasta por el monto de la remesa más intereses legales.

LA CONCESIONARIA, queda obligada a restituir la fianza a su monto original, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de la ejecución.



CONTRATO N° **071** -2019-MTC/27

## CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se obliga a:

1. Prestar el servicio postal de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
2. Adoptar las medidas que resulten idóneas para asegurar al usuario la inviolabilidad y seguridad en la recepción, envío y entrega de la correspondencia, así como la calidad técnica y operativa mínima en el servicio.
3. Permitir y facilitar las acciones de supervisión y control que pudiera realizar EL MINISTERIO.
4. Llevar el servicio postal como centro de costo separado de sus otras actividades, en el caso que preste simultáneamente otro servicio, además del que se autoriza por el presente Contrato.
5. Presentar a EL MINISTERIO la información estadística anual relacionada con el tráfico postal que ha realizado dentro del ámbito de la concesión, de acuerdo con las indicaciones que oportunamente proporcionará EL MINISTERIO, así como brindar la información postal que la Administración requiera en el plazo de ley.
6. Comunicar por escrito a EL MINISTERIO y sustentar con la documentación pertinente (planos simples de ubicación referencial, copias del contrato de alquiler, etc.) de ser el caso, la variación del domicilio de su sede principal y de los puntos de atención (agencias, oficinas, sucursales), la utilización de marcas, logotipos, nombres comerciales, modificaciones relativas al Estatuto (Gerentes, Representante Legal, Capital Social o cualquier otra que se relacione con la concesión postal), la suscripción de convenios, Contratos, franquicias con empresas postales dependiendo de su ámbito y todo aquel dato esencial contenido en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal. La información deberá ser proporcionada en el plazo de quince (15) días después de haberse producido el acto.
7. Prestar el servicio postal por sí misma. Sus representantes y/o puntos de atención prestan el servicio bajo exclusiva responsabilidad de LA CONCESIONARIA.
8. Exhibir, en lugar visible, copia de la resolución que otorga la concesión, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Postal, el cuadro de tarifas, horarios de atención, plazos de entrega y las condiciones de admisión de envíos prohibidos y material peligroso, así como el código postal nacional en medio impreso o en soporte magnético.
9. Consignar en el envío postal, el código postal que corresponda al remitente y al destinatario de la comunicación.
10. Llevar un Registro de los envíos considerados como no distribuibles en cada punto de atención, elaborando una lista con datos como el nombre del destinatario, tipo de envío, número de registro, motivo de la no distribución y fecha en que entró como no distribuido, relación que se publicará semanalmente en cada punto de atención, debiendo colocarse en un lugar visible para el público.
11. No admitir envíos que pongan en peligro la salud o el medio ambiente, así como aquellos envíos tipificados como ilegales o prohibidos.
12. Denunciar ante la autoridad correspondiente la comisión de infracciones postales cualesquiera fuere su naturaleza.
13. Es solidariamente responsable por los perjuicios que sus servidores ocasionen a los



CONTRATO N° **071** -2019-MTC/27

usuarios por dolo o culpa, en la prestación del servicio.

14. Al término del plazo del primer quinquenio y de los subsiguientes, en caso que la concesión haya sido otorgada por un plazo mayor a los cinco (05) años, deberá efectuar el pago de la tasa por derecho de concesión postal dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de vencimiento del respectivo quinquenio, de acuerdo al ámbito solicitado, de conformidad con los artículos 8° y 27° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales y sus modificatorias
15. Designar un Oficial de Cumplimiento, en concordancia con los dispositivos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú.
16. Las demás que establezcan las disposiciones específicas que emita EL MINISTERIO.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

LA CONCESIONARIA se compromete a permitir y facilitar las acciones de supervisión y control que pudiera realizar EL MINISTERIO.

Las acciones de supervisión y control comprenden la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones de orden postal. Para tal efecto es facultad del Ministerio:

1. Exigir a LA CONCESIONARIA el acceso a sus instalaciones y a sus diferentes puntos de atención para el desarrollo del procedimiento de supervisión y control.
2. Solicitar a LA CONCESIONARIA, por razones debidamente justificadas, la exhibición de sus registros postales y cualquier documentación sustentatoria que estime pertinente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- REGLAS DE LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA

LA CONCESIONARIA se compromete a prestar el servicio postal respetando el derecho a la libre elección del usuario, quedando prohibida de realizar prácticas que impidan o distorsionen el derecho a dicha elección.

LA CONCESIONARIA, asimismo, queda prohibida de realizar prácticas empresariales restrictivas de la leal competencia, tales como acuerdos, actuaciones paralelas o prácticas concertadas con otras empresas que produzcan o puedan producir el efecto de restringir, impedir o falsear la competencia.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA está facultada a:

1. Pactar libremente con el usuario la tarifa correspondiente; sin embargo, tratándose de un servicio público, queda prohibida la fijación de tarifas discriminatorias.
2. Revisar en forma previa a su admisión y en presencia del usuario, el envío postal por razones de seguridad y salubridad o por presumir el envío de sustancias peligrosas y objetos o material cuya circulación está prohibida por Ley o Convenios Internacionales.
3. Solicitar por escrito, previo acuerdo del Órgano de Dirección de la empresa, la suspensión temporal o la renuncia a la prestación del servicio postal, por motivos debidamente justificados.





CONTRATO N° 071 -2019-MTC/27

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

Son causales de resolución del presente Contrato:

1. No iniciar el servicio postal dentro del plazo otorgado de noventa (90) días calendario.
2. El uso de la concesión postal en contra del interés público.
3. El incumplimiento del pago de la tasa por derecho de concesión correspondiente a los períodos quinquenales dentro del plazo establecido, en caso que la concesión haya sido otorgada por un plazo mayor a los cinco (05) años.
4. Por acuerdo del órgano de dirección sobre la disolución y liquidación o la declaración de quiebra del concesionario postal.
5. La utilización de la red postal pública, sin previo acuerdo.
6. Suspender la prestación del servicio postal sin autorización de **EL MINISTERIO**, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

La resolución del presente Contrato se producirá de pleno derecho desde el momento en que se produzca la causal respectiva, sin perjuicio que la Administración emita la resolución correspondiente.

La resolución del Contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** en caso de haber incurrido en infracción tipificada en las normas postales de las sanciones administrativas que resultaran aplicables conforme a Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**LA CONCESIONARIA** prestará el servicio postal de conformidad con los términos y obligaciones previstas en el presente Contrato y las establecidas en el Decreto Legislativo N° 685, el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, aplicándose en caso de incumplimiento las infracciones y sanciones previstas en la Ley N° 27987 - Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales y su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTRANSFERIBILIDAD DE LA CONCESIÓN**

**LA CONCESIONARIA**, en el desarrollo de sus actividades, está impedida de transferir o ceder la concesión directa o indirectamente a persona alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO LEGAL**

**LA CONCESIONARIA** declara que su domicilio legal es el lugar fijado en la parte introductoria del presente Contrato al cual se le hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar. Dicho domicilio se considera inmutable mientras su cambio no sea comunicado a **EL MINISTERIO** oportunamente.

En caso que **EL MINISTERIO** haya notificado a **LA CONCESIONARIA**, a efectos de realizar una acción de supervisión y control y/o cualquier otro procedimiento administrativo, la misma no podrá efectuar el cambio de domicilio hasta que concluya el procedimiento, salvo que a criterio de **EL MINISTERIO** exista causa justificada para el cambio.



CONTRATO N° **071** -2019-MTC/27**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes declaran que el presente Contrato se adecuará automáticamente a las normas de carácter general que se emitan en materia postal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para aquello no previsto en el presente Contrato, rigen los dispositivos legales vigentes y los acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia de servicio postal, teniendo éstas últimas preeminencia sobre cualquier conflicto de interpretación que pudiera derivarse del texto del Contrato, quedando establecido que no es voluntad de las partes infringir norma legal alguna.

Asimismo, se deja constancia que, en caso de existir controversias, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, para cuyo efecto señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato, donde se les hará llegar todas las comunicaciones o notificaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales a que pueda dar origen este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

A solicitud de cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y registrales correrán a cargo de quien formule tal solicitud.

Firmado en Lima, a los **19** días del mes de **diciembre** de 2019, en cuatro (4) ejemplares de igual texto y valor, quedando dos (2) en poder de EL MINISTERIO, y uno (1) en poder de LA CONCESIONARIA, y uno (1) en poder de INDECOPI.

  
EL MINISTERIO

**NADIA VILLEGAS GÁLVEZ**  
Directora General de Programas  
y Proyectos de Comunicaciones

  
LA CONCESIONARIA

PERU LIDER COURIER S.A.C.

